


INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Bogotá D.C., marzo de 2023

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
PRESIDENTE
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 05 marzo 24
Hora: 4:14 pm
Número de Radicado: 8948


Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 287 de 2023
Cámara, **“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS
EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A
LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes de la República, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 287 de 2023 Cámara, **“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De los Honorables Representantes,

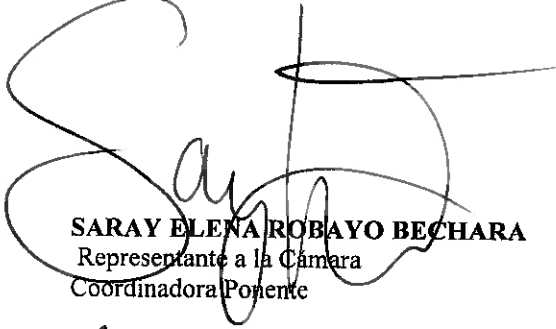

KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

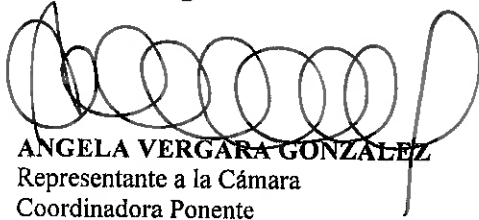
*5-03-2024
4:00 PM*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

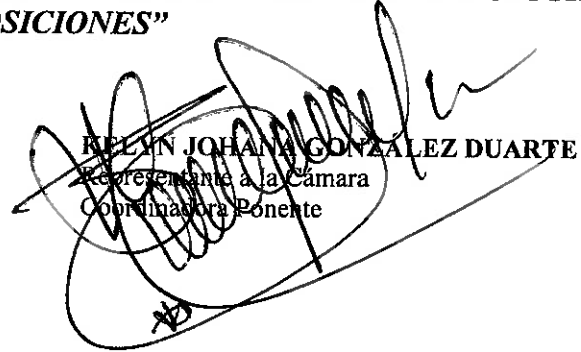
ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



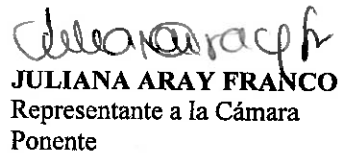
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



ANGELA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



BELÉN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Ponente



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

- I. Antecedentes del Proyecto de Ley
- II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
- III. Marco Jurídico
- IV. Conceptos
- V. Pliego de Modificaciones
- VI. Conflicto de interés
- VII. Impacto Fiscal
- VIII. Proposición
- IX. Texto Propuesto para primer debate

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de octubre de 2023 los HHSS. Jairo Alberto Castellanos Serrano, Juan Diego Echavarría Sánchez, Juan Pablo Gallo Maya, Juan Carlos Garcés Rojas, Claudia María Pérez Giraldo, Julio Elías Chagui Flórez, Norma Hurtado Sánchez, Laura Esther Fortich Sanchez, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Sor Berenice Bedoya Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Ana Carolina Espitia Jerez, Juan Felipe Lemos Uribe, José Alfredo Gnecco Zuleta, José Luis Pérez Oyuela, radicaron en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 287 de 2023 Cámara **“Por la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones”**. Este fue publicado en la Gaceta N 1540 de 2023.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes, a su vez, a través de la comunicación con fecha del 21 de diciembre de 2023, notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa, designando para el efecto a los HH.RR Saray Elena Robayo Bechara, Angela María Vergara González, Katherine Miranda Peña, Etna Támara Argote Calderón, Kelyn Johana González Duarte, Juliana Aray Franco, Irma Luz Herrera Rodríguez, Milene Jarava Díaz.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

A través de la presente ley se busca fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el fútbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolera de la mujer colombiana.

El proyecto de ley cuenta originalmente con tres artículos. El artículo primero establece el objeto del proyecto de ley, el artículo segundo adiciona el artículo 255-1 para crear el descuento por contribuciones a los clubes profesionales de fútbol femenino del país y el tercer artículo se refiere a la vigencia.

Inaugurada en 2017, la Liga Femenina BetPlay Dimayor marcó un hito como la primera liga profesional de fútbol femenino en Colombia, siendo impulsada por la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor). Su creación tenía como objetivo principal la profesionalización del fútbol femenino en el país, proporcionando a las futbolistas oportunidades mejoradas para su desarrollo deportivo. En sus primeros años, la liga contó con la participación de 16 equipos. Sin embargo, en esta etapa inicial, la liga enfrentó desafíos como un bajo nivel de asistencia a los partidos y una cobertura mediática limitada.

A partir de 2019, la Liga Femenina experimentó un crecimiento notable. La Dimayor realizó inversiones significativas en la promoción de la liga, lo que resultó en un aumento tanto en la asistencia a los partidos como en la cobertura mediática. Además, la calidad del juego mejoró considerablemente.

Es bien sabido que la falta de inversión y apoyo financiero es uno de los principales inconvenientes para el Fútbol Femenino en Colombia, el cual ha sido históricamente subfinanciado por diferentes razones:

- En el contexto colombiano, los derechos de televisión para el fútbol masculino superan significativamente en términos económicos a los del fútbol femenino. Esta disparidad financiera se explica por la disparidad en la audiencia entre ambos géneros. El fútbol masculino goza de una audiencia considerablemente mayor, lo que lo convierte en un producto más atractivo para los anunciantes.
- Mejores patrocinios. La demanda y el interés generados en torno al fútbol masculino se traducen en acuerdos comerciales más lucrativos, mientras que el fútbol femenino, aunque en crecimiento, enfrenta aún el reto de equiparar la popularidad y, por ende, la atracción comercial.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

- Infraestructura. Los equipos de fútbol masculinos en Colombia generalmente tienen mejores instalaciones de entrenamiento y estadios que los equipos femeninos. Esto se debe a que los clubes invierten más dinero en la infraestructura para sus equipos masculinos.

Adicional a ello y pese a los grandes avances que se han logrado hasta el momento, es importante mencionar que aún persisten grandes diferencias discriminatorias entre el fútbol profesional femenino y el fútbol profesional masculino, tales como las diferencias salariales y el número de suplentes permitido en los diferentes equipos.

En el primer caso, en Colombia los sueldos de las futbolistas no superan los dos (2) millones de pesos mientras que los salarios que devengan los hombres futbolistas pueden llegar a ser de hasta cincuenta (50) millones de pesos.

Al respecto, el diario El Tiempo señaló que para el año 2019 el jugador mejor pagado en el Fútbol Profesional Colombiano devengó un salario de aproximadamente cuatrocientos millones de pesos mensuales, mientras que para el mismo año, la mejor futbolista ganó un salario de diez (10) millones de pesos aproximadamente¹.

El fútbol femenino colombiano tiene un futuro prometedor. La Liga Profesional Femenina de Fútbol Colombiano ha contribuido a la profesionalización del fútbol femenino en el país y ha permitido que las mujeres futbolistas tengan mejores oportunidades para su desarrollo deportivo. Se espera que el fútbol femenino colombiano siga creciendo en los próximos años y que los clubes colombianos tengan éxito en las competencias internacionales.

III. MARCO JURÍDICO

El artículo 333 de nuestra Constitución Política establece que

“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

¹ El fútbol femenino en Colombia y México, una batalla por la igualdad. (2021). El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/deportes/futbol-colombiano/el-futbol-femenino-en-colombia-y-mexico-una-batalla-por-la-igualdad-609525>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en determinar aquellas situaciones en las cuales se pueden otorgar ciertos beneficios o estímulos tributarios que, en principio, corresponde a la denominada iniciativa legislativa privativa del ejecutivo, en los términos del artículo 142 de la ley 5ª de 1992.

La justificación de un beneficio tributario debe atender a criterios de equidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y progresividad (Corte Constitucional, sentencia C-029 de 2019) por lo que el legislador, en su libertad de configuración, tiene la potestad de proponerlo y en el curso de las discusiones, el Gobierno nacional podrá o no dar el aval al proyecto de ley, como se ha reseñado en múltiples providencias, al respecto [1]:

(...)

La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en numerosas oportunidades de la iniciativa gubernamental reservada en las materias señaladas en el artículo 154 constitucional y ha establecido criterios al respecto, algunos de los cuales se enunciarán a continuación.

Así, en primer lugar ha señalado que la iniciativa legislativa gubernamental no debe manifestarse imprescindiblemente en la presentación inicial de los proyectos ante el Congreso de la República por parte de los ministros[24] en los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también puede ser expresada mediante el consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo aun cuando no hayan sido presentados por el Ejecutivo. Sobre este extremo ha sostenido esta Corporación:

“...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA, **“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”, y que ‘La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias’.

Por lo tanto, con base en una interpretación flexible de las disposiciones constitucionales que fijan el marco de las funciones del Congreso, se ha sostenido que el consentimiento dado por el Gobierno a un proyecto de ley de iniciativa reservada y la participación activa de éste en el proceso formativo de la ley, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada en las materias señaladas en el artículo 154 superior. Dicho consentimiento se expresa en esos casos mediante la figura que jurisprudencialmente se ha denominado “aval del Gobierno”.

La Corte ha fijado las condiciones para entender otorgado dicho “aval”. Por ejemplo, ha afirmado que dicho consentimiento debe encontrarse probado dentro del trámite legislativo, aunque también ha sostenido que no existen fórmulas sacramentales para manifestarlo. Incluso, en determinadas circunstancias, se ha aceptado que, ante la ausencia de prueba escrita del aval dado por el Gobierno a una determinada disposición durante el trámite legislativo, se tome en cuenta la mención que al respecto se haya hecho en las ponencias respectivas. Por ejemplo, se ha entendido que se ha otorgado el aval cuando en el expediente legislativo consta la presencia del Ministro en la sesión correspondiente y por la ausencia en dicho trámite de elementos que contradigan el otorgamiento de dicho aval.

También ha sostenido la Corte en que el aval sólo pueden otorgarlo los ministros o por quien haga sus veces, pero no cualquiera de ellos sino sólo de aquél cuyas funciones tengan alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además ha dicho que es necesario que la coadyuvancia se manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarias, y que sea presentada por el ministro ante la cámara donde se esté tramitando el proyecto de ley.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-177 de 2007. M.P. Humberto Sierra Porto.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

IV. CONCEPTOS

El día primero de marzo del año en curso, la Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda remitió comentarios al proyecto de ley objeto de esta ponencia en los siguientes términos:

“El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto “(...) fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el fútbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas (...).”2. Para el efecto, la iniciativa propone adicionar el artículo 255-1 al Estatuto Tributario, con el fin de establecer un descuento en el impuesto sobre la renta de hasta el 30% para las personas jurídicas, por contribuciones que patrocinen a los equipos profesionales de fútbol femenino en el país.

Respecto de esta iniciativa, esta Cartera encuentra que el proyecto de ley otorga beneficios tributarios sin prever fuentes adicionales generadas para la financiación de esos costos, lo que conlleva un costo fiscal no compensado por nuevos ingresos, no siendo así compatible la propuesta con la sostenibilidad de las finanzas públicas del país.

En ese orden, dadas las consecuencias fiscales que con llevaría implementar la iniciativa, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ahora bien, actualmente, el artículo 257 del Estatuto Tributario establece incentivos tributarios cuando se realizan donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, de manera que, tratándose de clubes deportivos con dicha naturaleza, las personas jurídicas que realicen estas donaciones podrán acceder a este incentivo.”

Culmina el concepto del Ministerio de Hacienda en los siguientes términos:

“Por último, cabe advertir que todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos tributarios⁶, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional⁷, so pena de incurrir en

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

un vicio de inconstitucionalidad. De esta manera, estas propuestas de ley podrían incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al no contar con el aval de este Ministerio, por las razones expuestas.

Por lo anterior, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.”

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de Ley 287 de 2023	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 1. Objeto. A través de la presente ley se busca fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el fútbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolera de la mujer colombiana.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>Artículo 2º: Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:</p>	<p>Artículo 2º: Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:</p>	<p>Se reduce el porcentaje de deducción del 30%</p>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

<p>ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.</p>	<p>ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.</p>	<p>al 5%, teniendo en cuenta de no generar un impacto fiscal tan alto.</p>
<p>Las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 30% de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad deportiva respectiva. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia.</p>	<p>Las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor de Futbol Colombiano DIMAYOR, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 30% <u>5%</u> de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad deportiva respectiva. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia.</p>	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

	Artículo Nuevo: El beneficio establecido en la presente ley, se excluye de la aplicación del párrafo 6° del artículo 240 del Estatuto Tributario.	Se agrega un artículo nuevo para evitar que el incentivo se limite.
Artículo 3°: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se modifica la numeración

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de Ley, no podría generar un conflicto de interés dado que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo anterior, todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de ley debe contar con el aval del Gobierno Nacional, en el marco del artículo 154 de la constitución política. Por tanto, las exenciones tributarias representan un costo fiscal al Estado que debe estar debidamente compatibilizado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y también incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias los costos fiscales de la iniciativa, si lo tuviere.

Al momento de la construcción de esta ponencia, y luego de haber hecho una solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda, no se tiene calculado el valor exacto de impacto fiscal de la presente iniciativa.

De acuerdo a la información financiera obtenida al cierre del año 2022, y contenida en el informe hecho por la Superintendencia de Industria y comercio para los clubes de fútbol del

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
***“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”***

país, los rubros más relevantes que financiaron el fútbol femenino profesional fueron los siguientes:

- Los patrocinios y donaciones representaron el 36.2% del total de ingresos.
- Taquillas y abonos con el 30.8% del total de ingresos.
- Auxilios de la DIMAYOR con el 13.5%.
- Préstamos Accionistas con el 8.5%.
- Participación en eventos nacionales o internacionales con el 8.2%
- Publicidad con el 2.4% de participación sobre el total de ingresos.

Para los clubes femeninos de la categoría A, los patrocinios en promedio sumaron los 169.798 millones de pesos y para los clubes femeninos de la categoría B los patrocinios ascendieron a los 22 mil millones de pesos.

Así las cosas, se puede estimar un costo fiscal por aplicación del beneficio del 5% sobre donaciones y patrocinios para la categoría A de alrededor de 8.489 millones de pesos aproximadamente y de 1.100 millones de pesos para la categoría B. El impacto fiscal de la presente iniciativa estimado de acuerdo a estas cifras podría alcanzar los 9.589 millones de pesos anuales con la información financiera del 2022.

El informe presentado por la Superintendencia de Industria y Comercio² sugiere que la operación financiera del fútbol femenino se financia principalmente por un alto porcentaje de los ingresos de los clubes masculinos y que las ligas femeninas están ganando relevancia para recibir por conceptos de patrocinios. Asimismo concluye que no se observa una participación de ingresos representativa por concepto de derechos de televisión ni por la venta de sus derechos deportivos. Termina concluyendo que se hace evidente el esfuerzo que hacen los clubes para mantener en competencia los equipos de la Liga Femenina.

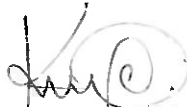
²https://www.supersociedades.gov.co/noticias/-/asset_publisher/atwl/content/supersociedades-presenta-informe-sobre-el-comportamiento-financiero-de-35-clubes-de-f%25C3%25BAtbol-colombiano-durante-2022

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde **INFORME DE PONENCIA POSITIVA** para primer debate al presente proyecto de Ley y solicitamos votar favorablemente el pliego de modificaciones propuesto para el **Proyecto de Ley No. 287 de 2023 Cámara “POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** a los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

De los Honorables Representantes,

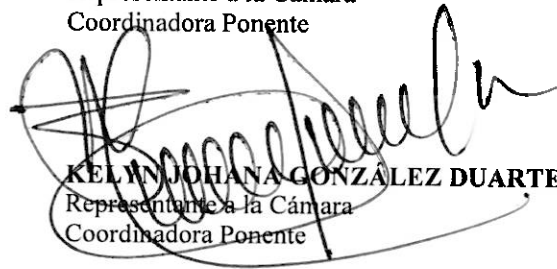


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente




KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



KELWIN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Ponente



ANGELA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2023C “POR LA CUAL SE CREAN
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS QUE PATROCINEN Y
CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE
FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 1. Objeto. A través de la presente ley se busca fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el fútbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas, para que se adecuen a las nuevas necesidades que demandan la actualidad futbolera de la mujer colombiana.


Artículo 2º: Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 255-1. DESCUENTO POR CONTRIBUCIONES A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO DEL PAÍS.**

Las personas jurídicas que realicen directamente aportes o contribuciones dirigidos a patrocinar a los clubes de fútbol profesional femenino del país, reconocidos por la División Mayor del Fútbol Colombiano DIMAYOR, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta y por el Ministerio del Deporte, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo hasta el 5% de dichos aportes o contribuciones que hayan realizado en el respectivo año o período gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad deportiva respectiva. El Gobierno Nacional en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia.

Artículo 3º: El beneficio establecido en la presente ley, se excluye de la aplicación del párrafo 6º del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Artículo 4º: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

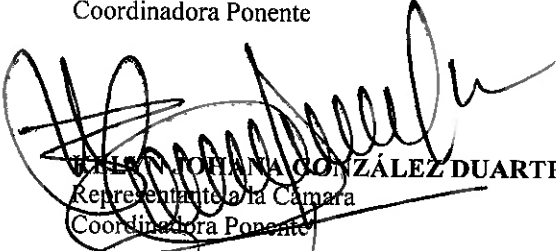



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 287 de 2023 CÁMARA,
**“POR LA CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS EMPRESAS
QUE PATROCINEN Y CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE A LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE FÚTBOL FEMENINO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


ANGELA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


EVELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Ponente


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente


MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Ponente